



## **LAUDO ARBITRAL**

**Expte. nº 871/2024**

### **PARTES**

**Reclamante:** Don XXXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXXX, que comparece en la audiencia, celebrada en la sede de la Junta Arbitral el día 13 de marzo de 2024 a las 9'00 horas.

**Reclamada:** Vodafone España, S.A.U., con CIF XXXXXXXXXXXX, que no comparece a la audiencia de manera presencial, pero que si lo hace a través de un escrito de alegaciones de fecha 18 de febrero de 2025.

### **OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:**

Reclamación en contra de la empresa Vodafone España, S.A.U. es por una contratación realizada con la compañía a través de sus comerciales en los que se le ofrecía una tarifa a un precio pero que finalmente era otro el precio muy superior al ofrecido, firmando ese contrato con engaños ya que las condiciones que supuestamente contrataba el Sr. XXXX, no se llegaron a aplicar nunca en su contrato.

### **PRETENSIONES:**

Solicita que la compañía reclamada anule todas las facturas actuales que tiene pendientes con la compañía así como las futuras que se puedan generar en el transcurso de la tramitación de la reclamación. Además solicita que se eliminen de sus bases de datos toda la información referente a su persona y a los contratos realizados.

### **LAUDO:**

Vista la documentación obrante en el expediente, leídas las alegaciones aportadas por las dos partes, y las declaraciones realizadas en el trámite de audiencia por el Sr. XXXXX, este árbitro, dicta Laudo CONCILIATORIO, en el sentido siguiente:

1.- Revisada la documentación, aportada por las partes y que forma parte del expediente, así como la declaración realizada en la audiencia celebrada, este arbitro resuelve dictar Laudo Conciliatorio ya que el reclamante esta satisfecho con las medidas adoptadas por la empresa reclamada que se plasman en el escrito de



alegaciones de fecha 18 de febrero de 2025, y que no son otras que anular todas las facturas debidas y que fueron devueltas por le entidad bancaria del reclamante, por lo que con el abono realizado se anulan todos los importes pendientes, quedando de esta manera al corriente de pago con la compañía Vodafone España, S.A.U.

2.- Por lo que respecta a los datos personales del reclamante, la compañía reclamada manifiesta en su escrito de alegaciones que “ los datos personales del Sr. XXXXX, han sido excluidos de cualquier fichero de solvencia patrimonial negativa que, en su caso hubiera sido incluido por Vodafone”, por tanto la pretensión del reclamante, también es aceptada, por la empresa reclamada.

3.- En cuanto a la pretensión del reclamante de que se eliminen todos sus datos personales de los ficheros comerciales de la empresa reclamada, ese derecho de cancelación, que recoge al art. 16 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de protección de datos de Carácter Personal, es posible en estos momentos darle cumplimiento ya que con la emisión del presente Laudo la reclamación que tenia interpuesta el reclamante en contra de Vodafone, S.A.U., ha quedado resuelta, dictando este arbitro un Laudo conciliatorio entre las partes.

4.- De todas maneras para que sea efectiva esa cancelación de datos personales el reclamante, el Sr. XXXXX deberá enviar a Vodafone España, S.A.U. los siguientes documentos, para su comprobación:

- Una copia del presente Laudo que resuelve definitivamente la reclamación.
- Fotocopia del DNI del reclamante.
- Domicilio a efectos de notificaciones.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.



**Conselleria de Salut**  
Junta Arbitral de Consum

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, a 14 de marzo de 2025

EL ÁRBITRO

Juan Calafat Rullán